

CAPÍTULO VI

Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 42.- Vigilancia de la salud y seguridad laboral.

Será prioritaria la atención de la empresa a la salud laboral y a la prevención de riesgo en el trabajo. Para ello, dispondrá de todos los elementos y medios de trabajo requeridos por la legislación vigente; a este fin, se tendrá en cuenta rigurosamente, las disposiciones recogidas en la ley de prevención de riesgos laborales, ordenanzas y reglamentos oficiales vigentes o que se puedan establecer en un futuro.

Sin menoscabo de las funciones y tareas a desempeñar por los delegados de prevención, será obligación de cada uno de los jefes de servicio y mandos intermedios, ordenar el cumplimiento, en cada tipo de trabajo, de las normas de obligada aplicación por parte de los trabajadores.

A su vez, el trabajador, si por motivos razonables considera que el trabajo a desempeñar representa un peligro inminente para su vida o salud, deberá interrumpirlo informando a su superior inmediato, el cual, directamente o a través del jefe de servicio correspondiente, comprobará lo razonable de las decisiones y las medidas a adoptar.

En aras de conseguir una acción coordinada y eficaz de defensa de la salud e integridad física de los trabajadores, corresponderá a los delegados de prevención o Comité de seguridad laboral, en su caso, el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.- Promover la observancia de las disposiciones legales vigentes para prevención de los riesgos profesionales en todo el ámbito de la empresa.
- 2.- Prestar su asesoramiento a la empresa para evitar o reducir riesgos que atenten contra la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores, formulando al efecto las oportunas advertencias.
- 3.- Emitir los informes y dictámenes que se soliciten respecto a temas de carácter general que rebasen su competencia.
- 4.- Conocer las normas y procedimientos que, en materia de salud laboral, se dicten por la dirección de la empresa y promover su divulgación a todos los trabajadores afectados por las mismas, fomentando la colaboración de estos en su observancia.
- 5.- Proponer a la dirección de la empresa, la creación de los medios que considere convenientes y necesarios al objeto de optimizar su labor, para una mayor eficacia y coordinación de sus actividades.
- 6.- Proponer la adopción de las medidas generales oportunas cuando por la frecuencia de los accidentes de trabajo, o la aparición de nuevos riesgos causantes de los mismos, se estimen necesarias.
- 7.- Conocer y ser informado sobre la organización y actividades de los servicios médicos o de salud laboral en la empresa.
- 8.- Promover la formación adecuada de todos los trabajadores en materia de salud laboral, siendo informados de los planes y cursos de enseñanza, formación y divulgación que sobre la materia se elabore.